



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0459.

Tipo de proceso: Acción de tutela

Accionante (s): Rafael Enrique Franco Hervaes

Accionado (s): Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Radicación No. 13836310300120231004700

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con las reglas de reparto según el numeral octavo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), se dispone ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano Rafael Enrique Franco Hervaes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73´208.616, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos; (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz de conformidad con lo previsto en artículo 8 transitorio del título transitorio de la Constitución y (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia.

1

El término “a prevención” contenido en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (anteriormente artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), implica que cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con las reglas descritas anteriormente, está autorizado para conocer de la acción de tutela.

De otra parte, debe señalarse que una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y jurídicas, por lo que en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, es necesario vincular, a: 1.) Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, 2.) Aspirantes al proceso de selección DIAN 2022, y 3.) a los Servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado proceso de selección, por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Es así como, atendiendo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, son las entidades que cuentan con información de datos personales de quienes actualmente participan en el Proceso de Selección DIAN 2022. Así como, con la información de datos personales



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

de quienes ocupan los cargos ofertados en dicha entidad, se les ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de las mismas, para lo cual deberán remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de notificación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Igualmente, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Finalmente, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones necesarias para publicar la presente acción constitucional (escrito de tutela y el auto admisorio) en la página Web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se pronuncien, dentro del mismo término arriba señalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela; inclúyase su registro en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web.

SEGUNDO: Por el medio más expedito y eficaz **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes y demás intervinientes, previniéndoles que cualquier comunicación debe ser enviada al correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co; notifíquese a la parte accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, anexando copia de la demanda de tutela y anexos, para que se pronuncien sobre los hechos que sustentan los pedimentos de la parte accionante. Para ello, se le concede el término de **24 horas**.

TERCERO: VINCULAR a: 1.) Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, 2.) Aspirantes al Proceso de Selección DIAN 2022, y 3.) Servidores que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos ofertados de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

CUARTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, Notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, así: 1.) a los Aspirantes al Proceso de Selección DIAN 2.022 y 2.) a los Servidores que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos ofertados por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, informándoles que se les otorga el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación del presente auto,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

para que si lo consideran pertinente se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de notificación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: ORDENAR la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte, dentro de los mismos términos arriba indicados.

SEPTIMO: Téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte Accionante y los que en el transcurso del presente trámite, se lleguen a presentar por los demás sujetos.

OCTAVO: Una vez hecho lo anterior pase al Despacho para proveer.

3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d015e9b2381133c16e2fc5d1ff78d5ec95c890e4788bb4c938d2a4f212dcf926**

Documento generado en 10/08/2023 10:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>